

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, radicado N° 2020-00225-00, informando que el día 18 de septiembre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; fecha y hora en la que se verificó el correo electrónico del Despacho sin que se hubiere recibido escrito de subsanación. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	2020-00225-00
Demandantes:	INMOBILIARIA R&D CASABLANCA
Demandadas:	MARTHA LILIANA FLÓREZ MARTÍNEZ NOHEMY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ BEATRIZ RAMÍREZ CARVAJAL
Auto Interlocutorio	1124

Con Auto del 10 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual, durante el término legal otorgado, no se recibió al correo electrónico de este Despacho Judicial, Escrito de subsanación.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por INMOBILIARIA R&D CASABLANCA, a través de apoderada judicial, en contra de MARTHA LILIANA FLÓREZ MARTÍNEZ, NOHEMY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y BEATRIZ RAMÍREZ CARVAJAL., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ec7753db82ec38ad94f4d04de5da55de6655815a544a906d9d44f3d698
ed13f**

Documento generado en 22/09/2020 12:09:47 p.m.